ENEE

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

MEMORANDO DBS-1218-I-2023

PARA: ABOGADA ISIS PERDOMO
JEFE DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

DE: DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

ASUNTO: INFORMACIÓN PARA EL PORTAL UNICO DE TRANSPARENCIA

FECHA: 05 DE ENERO, 2023

En repuesta a **CIRCULAR UTLC-053-VI-2022** de fecha 01 de julio de 2022, se informa que el departamento de Bienestar Social suscribió **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL "BONIFICACION POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES"** entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Suplidora Nacional de productos Básicos (BANASUPRO) para la emisión de Certificados de Consumo de productos de la canasta básica, comercializados por BANASUPRO, beneficiando a empleados ENEE, amparados en la cláusula N° 83 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente ENEE.

Dicha información es enviada con el propósito de ser publicada en el Portal Único de Transparencia y dar cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se Adjunta la siguiente documentación Soporte

- CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL "BONIFICACION POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES"
- Memorando DL-8046-XII-2022
- DICTAMEN LEGAL DL-ENEE-688-XII-2022
- Memorando DBS-1183-XII-2022
- Memorando DL-7965-XII-2022
- DICTAMEN LEGAL DL-ENEE-671-XII-2022
- Memorando DBS-PSI/TS-1067-XI-2022

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
05 ENE 2023
HORA: 3:01 p.m.
RECIBIDO: Javier

Atentamente,

Dra. Francis Nathaly Alvarez Licona
Jefe Departamento de Bienestar Social por delegación

cc Archivo

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL "BONIFICACION POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES" ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA COMERCIALIZADOS POR BANASUPRO BENEFICIANDO A EMPLEADOS-ENEE AMPARADOS EN LA CLAUSULA No. 83 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTE ENEE.

Nosotros: **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL** mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Químico, con Documento Nacional de Identificación (D.N.I.) **No. 0801-1980-14653**, actuando en mi condición de Gerente General de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, nombrado según **Acuerdo No. 02-JD-EX-01-2022** del **Acta No. JD-EX-01-2022** de la Sesión extraordinaria de la **Junta Directiva/ENEE** de fecha 22 de febrero del año 2022, mediante y quien para efectos del presente **CONVENIO** se denominará **"LA ENEE"**; e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) **No. 0315-1954-00045**, actuando en mi condición de Gerente General de la **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)**, nombrada según Acta de Sesión Ordinaria **No.02-2022** de Junta Directiva de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien para efectos del presente Convenio se denominará **BANASUPRO.** celebramos el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL,** bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto fundamental del presente **CONVENIO** es regular de manera conjunta la relación pactada entre **LA ENEE** y **BANASUPRO**, para la emisión de Certificados de Consumo de Productos de la Canasta Básica comercializados por **BANASUPRO** a favor de empleados de **LA ENEE** beneficiarios por la **Cláusula No. 83 "BONIFICACION POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES"** del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente/ENEE; **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA EMISION DE CERTIFICADOS:** En el marco del presente **CONVENIO. BANASUPRO** emitirá mensualmente Certificados de Consumo de Productos de la Canasta Básica, según requerimiento realizado por **LA ENEE** a través de su **DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL** encargado y delegado para gestionar de forma completa y total el proceso objeto del presente Convenio, llevando a cabo los procedimientos internos a seguir dentro de **LA ENEE** hasta tramitar los pagos correspondientes a favor de **BANASUPRO** según la compra de Certificados efectuada, respecto al cumplimiento de lo estipulado en la **Cláusula No. 83 del Contrato Colectivo vigente/ENEE "BONIFICACION POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES"**. Productos que son comercializados por **BANASUPRO** y serán destinados a favor de los empleados/ENEE que califiquen ha dicho beneficio. Previo estudio y control realizado por el **Departamento de Bienestar Social. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CERTIFICADO DE CONSUMO:** El valor del Certificado de Consumo, será por un monto de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,500.00)** el cual deberá cumplir con las siguientes características y requisitos: **1)** nombre completo, numero de Documento Nacional de Identificación (DNI), cargo que ostenta y clave del Empleado/ENEE del beneficiario; **2)** la

vigencia del Certificado de Consumo será por un (1) mes plazo que iniciara a partir de la emisión del Certificado de Consumo; 3) es intransferible mención que deberá constar en el mismo; 4) deberá numerarse según correlativo de emisión; 5) deberá mencionar la Cláusula No. 83 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente/ENEE; 6) deberá contener elementos de seguridad impresos que garanticen su protección e inviolabilidad; 7) contendrá los logos Institucionales-Gubernamentales. (Ver ejemplar contenido como anexo No. 1 el cual forma parte integra del presente **CONVENIO**). La información arriba detallada deberá ser proporcionada por el **DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL/ENEE**, al momento de realizar los requerimientos de Certificados de Consumo a **BANASUPRO; CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE BANASUPRO:** 1) Emitir la cantidad de Certificados de Consumo que requiera la **ENEE**, debidamente sellados y firmados por el responsable que **BANASUPRO** delegue; 2) Entregar los Certificados, dentro del plazo establecido y según lo solicitado por el **DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL**; 3) informar a la **ENEE** cuáles son los distintos Centros de Venta, Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas y Ahorro Ferias del Pueblo en donde tiene presencia **BANASUPRO** a nivel nacional, para realizar el canje del Certificado de Consumo; 4) **BANASUPRO** garantiza que sus precios son razonables y competitivos en el mercado nacional, por lo que se compromete a suministrar a los empleados/**ENEE** los productos que comercializa conforme al valor nominal descrito en el Certificado de Consumo ; 5) comprometiéndose a canjear los Certificados de Consumo únicamente al titular del beneficio; 6) Entregar el Producto de Consumo en los distintos Centros de venta, Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas y Ahorro Ferias del Pueblo donde **BANASUPRO** tiene presencia; 7) Recibir mensualmente la Orden de Pedido para la emisión de los Certificados de Consumo; 8) **BANASUPRO** después de recibida la Orden de Pedido del Certificado de Consumo se compromete a entregar los Certificados **en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles,** el cual correrá a partir de la recepción del requerimiento de Certificados; 9) llevar un registro riguroso del empleado que canjeo el Certificado de Consumo y facilitar dicho control a la **ENEE** a fin de dar seguimiento y completar procesos internos; 10) Presentar en tiempo y forma, toda la documentación que el **DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL** solicite para dar trámite al pago correspondiente (facturas, recibos, comprobantes o actas de entrega, etc.) Y todo lo demás que requiera para tal fin. (documentos necesarios para hacer efectivo el pago de lo adeudado); **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA ENEE:** 1) la **ENEE** Remitirá a **BANASUPRO** mensualmente con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, la Orden de Pedido con el listado y datos completos de los empleados beneficiarios con los mismos; 2) el **Departamento de Bienestar Social/ENEE**, será la unidad gestora y encargada de llevar todo el proceso relacionado con los Certificados de Consumo desde el requerimiento de estos, hasta que finalice el proceso de pago a **BANASUPRO**; 3) Cumplir a cabalidad con el pago en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, entendiéndose que para dar inicio a la gestión de pago **BANASUPRO** previamente deberá haber entregado los Certificados de Consumo mensuales. así como todos, los documentos fiscales de pago que la **ENEE** requiera y sean necesarios para tal fin; 4) Instruir a los beneficiarios de los Certificados de Consumo en cuanto a la utilización de los mismos, debiéndose establecer que deberá consumir en una sola vez el valor nominal del Certificado **(L.1,500.00)**; 5) comunicar a los beneficiarios sobre los distintos Centros de Venta,

Megasupro, Unidades Móviles, Ahorro Carpas y Ahorro Ferias del Pueblo en donde tiene presencia **BANASUPRO** a nivel nacional, para realizar el canje del Certificado de Consumo; 6) control y seguimiento de los Certificados de Consumo en su emisión, entrega a los titulares, verificación según listado de entrega de productos que proporcione **BANASUPRO** y todos los demás controles que pueda implementar la **ENEE**, a fin de vigilar el uso correcto de los recursos del Estado; **CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO: LA ENEE** a través de la **Gerencia de Finanzas Corporativas** pagará a **BANASUPRO** mediante Transferencia Bancaria a la Cuenta Institucional siguiente: **1) Cuenta Recaudadora/Banco Central de Honduras No. 12100-02-000009-2.** Es importante mencionar, que el monto del pago mensual será fluctuante y dependerá del reporte mensual que la **ENEE** remita a través del **Departamento de Bienestar Social,** así como a la emisión y entrega de los Certificados a la **ENEE**. El pago se hará, de acuerdo al valor nominal que tiene cada Certificado de acuerdo a la cantidad requerida, la emisión y entrega realizada. Para efectos de tramitar el pago, **BANASUPRO** entregará a **LA ENEE** la Factura Fiscal con su respectivo CAI, en la que establecerá el monto a pagar, conforme a la solicitud de **LA ENEE.** Además, de los documentos y formalidades que requiera la **Gerencia de Finanzas Corporativas/ENEE,** para hacer el pago respectivo; **CLÁUSULA SEPTIMA: REPOSICION DE CERTIFICADO DE CONSUMO: BANASUPRO** deberá reponer el Certificado de Consumo en casos excepcionales, como ser eventos fortuitos o de fuerza mayor, los que deberán ser previamente justificados y nuevamente solicitados por el **DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.** De acuerdo, a los plazos y condiciones descritas anteriormente para su emisión; **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** ambas partes convienen que la vigencia del presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional** será a partir de la suscripción del presente Convenio y durará hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de año dos mil veintitrés (2023), pudiendo renovarse a conveniencia de las partes por los periodos que fuesen necesarios. mediante el simple intercambio de notas con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del mismo, debiendo formalizarse con Adenda al Convenio debidamente firmada por las partes; **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente **CONVENIO** terminará por las siguientes razones: **1)** Por mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por finalización de la vigencia establecida; **3)** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente **CONVENIO; 4)** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días calendario, de anticipación; **CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes manifiestan que la firma de este **CONVENIO** y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo, y procurando la buena administración y conservación de los recursos del Estado; **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ENMIENDAS, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL:** Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente **CONVENIO** podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente Adenda al Convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y

autorizado debidamente por las máximas autoridades de las Instituciones involucradas; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE:** Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción de los Certificados de Consumo a favor de **LA ENEE** para ser entregados a los empleados beneficiarios, notificándose recíprocamente por escrito los nombres completos, número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada, cargo dentro de la Institución. Toda comunicación que se genere entre ambas partes, deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de Oficio presentado de forma a cada institución, o por medio de correos electrónicos institucionales; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPREVISTOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO:** El Caso Fortuito ocasionado por desastres naturales, epidemias, sequias, factores ambientales u otros fenómenos en los cuales no interviene la mano del hombre y la Fuerza Mayor ocasionada por eventos en donde si interviene la mano del hombre, mismos que pueden hacer imposible el cumplimiento del presente Convenio; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES:** El presente Convenio no genera ninguna relación laboral ni contractual entre el personal designado por **BANASUPRO** y **LA ENEE** para el cumplimiento del presente Convenio; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN:** Ambas partes declaran que aceptan de buena fe todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central siendo el seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

ING. ERICK TEJADA CARBAJAL
GERENTE GENERAL/ENEE
GERENCIA GENERAL

LIC. IRMA AIDA REYES COELLO
GERENTE GENERAL/BANASUPRO

SUPERVISORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS S.A. BANASUPRO GERENCIA GENERAL

ENEE

M E M O R A N D O
DL-8046–XII-2022

PARA: **FRANCIS ALVAREZ**
Jefe Departamento de Bienestar Social

DE: **JOSE LUIS LAGOS M.**
Director Legal de la ENEE

ASUNTO: **EN RESPUESTA A MEMORANDO DBS-1183-XII-2022**

FECHA: **09 DE DICIEMBRE DEL 2022**

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
DIRECCION LEGAL

En respuesta a **MEMORANDO DBS-1183-XII-2022** se remite Dictamen Legal **DL-ENEE-688-XII-2022,** donde es de la opinión **PROCEDENTE** la procedencia del **CONVENIO DE COOPERACION INTERRISNSTITUCIONAL BONIFICACION DE ENERGIA ELECTRICA ENEE. Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS BANASUPRO.**

Atentamente

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
RECIBIDO
POR Carmen Cacero
FECHA 12 / 12 / 22
HORA 11:30 am

Ccp: Archivo
JLLM/FMR

ENEE

DICTAMEN LEGAL
DL-ENEE-688-XII-2022

I. OBJETO DEL DICTAMEN

Determinar la procedencia del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL "BONIFICACIÓN POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES" ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMERCIALIZADOS POR BANASUPRO BENEFICIANDO A EMPLEADOS ENEE AMPARADOS EN LA CLÁUSULA No.83 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTE ENEE,"** según lo requerido por el Departamento de Bienestar Social mediante **MEMORANDO DBS-1183-XII-2022 de fecha 07 de diciembre del 2022.**

II. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE),** pretende suscribir **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL "BONIFICACIÓN POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES" ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMERCIALIZADOS POR BANASUPRO BENEFICIANDO A EMPLEADOS ENEE AMPARADOS EN LA CLÁUSULA No.83 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTE ENEE," con la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)** a favor de los empleados de la **ENEE** beneficiarios por la cláusula No. 83 **"BONIFICACIÓN POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES"** del Contrato Colectivo de Condiciones vigente.

SEGUNDO: Que el objeto fundamental del presente CONVENIO es regular de manera conjunta la relación pactada entre LA ENEE y BANASUPRO, para la emisión de Certificados de Consumo de Productos de la Canasta Básica comercializados por BANASUPRO a favor de empleados de LA ENEE beneficiarios por la **Cláusula No. 83 "BONIFICACION POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES" del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente/ENEE.**

SEGUNDO: Que el artículo 60 del Código del Trabajo establece que "*Los contratos colectivos obligan a sus firmantes, así como a las personas en cuyo nombre o representación se celebran. Las disposiciones de los contratos colectivos se aplican a todos los trabajadores de las categorías interesadas que estén empleados en las empresas comprendidas en el contrato; a menos que este previere expresamente lo contrario. Los patronos y los trabajadores obligados por un contrato colectivo no pueden estipulas condiciones contrarias a las del mismo en los contratos individuales de trabajo. La convención colectiva no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos en vigor dentro de la propia empresa. Las disposiciones de los contratos individuales de trabajo, contrarias a las del contrato colectivo, serán nulas y deberán considerarse sustituidas de pleno derecho por las disposiciones correspondientes del contrato colectivo. No se consideraran contrarias a la convención o contratos colectivos las disposiciones de los contratos individuales del trabajo que sean más favorables para los trabajadores. Las disposiciones de un contrato colectivo no se consideraran contrarias a las leyes cuando sean más favorables para los trabajadores. Las disposiciones de las leyes prevalecerán siempre sobre las del contrato colectivo y las de este sobre las de los contratos individuales de trabajo, salvo lo dispuesto en los párrafos anteriores.*"

IV. CONCLUSIÓN

ÚNICO: Considero **PROCEDENTE** la procedencia del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL "BONIFICACIÓN POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES" ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA COMERCIALIZADOS POR BANASUPRO BENEFICIANDO A EMPLEADOS ENEE AMPARADOS EN LA CLÁUSULA No.83 DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTE ENEE."**

V. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) suscriba el presente convenio que servirá para regular de manera conjunta la relación pactada entre **LA ENEE y BANASUPRO,**

para la emisión de Certificados de Consumo de Productos de la Canasta Básica comercializados por **BANASUPRO** a favor de empleados de LA ENEE beneficiarios por la **Cláusula No. 83 "BONIFICACION POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES" del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente/ENEE.**

SEGUNDO: Que se le dé estricto cumplimiento a la cláusula N° 83 del Contrato Colectivo Vigente dando aplicación al mismo únicamente a los trabajadores que reúnan las condiciones que señala la cláusula en mención.

Tal es mi dictamen, susceptible de ampliación en los extremos que se estime oportuno, que someto a cualquier otra opinión más autorizada que la mía y que firmo en Tegucigalpa a los nueve (9) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Bayron Rigoberto Quintanilla Caballero
Procurador Legal

Jose Luis Lagos Medal
Director legal de la ENEE

Nota: Este dictamen se elaboró únicamente con base en los documentos remitidos y las leyes aplicables, por lo que no se analizaron aspectos técnicos, ni financieros (art. 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo). Además, los dictámenes emitidos por esta dirección constituyen meras opiniones, tal como lo instaura la jurisprudencia nacional mediante la sentencia del 8 de marzo del 2008 emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual consta en el expediente N° CP-317-05.c.c.p. Archivo

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Departamento de Bienestar Social

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

MEMORANDO
DBS-1183-XII-2022

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
DIRECCION LEGAL
07 DIC 2022
RECIBIDO
FIRMA Juliana HORA 1:17

PARA: ABG. JOSE LUIS LAGOS MEDAL
DIRECCION LEGAL

DE: DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

ASUNTO: REVISION DE CONVENIO

FECHA: 07 DE DICIEMBRE, 2022

Por este medio remitimos *Convenio de Cooperación Interinstitucional "Bonificación por trabajos en días especiales" entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) para la emisión de Certificados de Consumo de productos de la canasta básica, comercializados por BANASUPRO, beneficiando a empleados-ENEE, amparados en la cláusula N° 83 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente ENEE.*

Para su respectiva Revisión y posteriormente proceder a la firma de los Gerentes de ambas partes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

Dra. Brenda Nathaly Alvarez Licona
Jefe Departamento de Bienestar Social
Por Delegación

cc. Archivo

Empresa Nacional
de Energía Eléctrica

Dirección Legal

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
RECIBIDO
POR Carmen Cáceres
FECHA 07 / 12 / 22
HORA 11:26 Am

M E M O R A N D O
DL-7965-XII-2022

PARA: **FRANCIS ALVAREZ**
Jefe del Departamento de Bienestar Social
por Delegación

DE: **JOSE LUIS LAGOS M.**
Director Legal de la ENEE

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DIRECCIÓN LEGAL

ASUNTO: **EN RESPUESTA A MEMORANDO DBS-PSI/TS-1067-XI-2022**

FECHA: **06 DE DICIEMBRE DEL 2022**

En respuesta a **MEMORANDO DBS-PSI/TS-1067-XI-2022** se remite Dictamen Legal **DL-ENEE-671-XI-2022,** donde es de la opinión **PROCEDENTE** que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE se apague en estricto derecho al contrato colectivo vigente en la cláusula N.83 y que efectué el pago a través del Bono o Certificado de Compras de alimentos valorado en **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (1,500.00).**

Atentamente

Ccp: Archivo
JLLM/FMR

DICTAMEN LEGAL
DL- ENEE- 671 -XII-2022

I. OBJETO DEL DICTAMEN

Determinar la procedencia de la solicitud de dictamen para pago de clausula N° 83 del Contrato Colectivo vigente denominado "Bonificación por Trabajos en días Especiales", según lo requerido por el Departamento de Bienestar Social mediante **MEMORANDO DBS-PSI/TS-1067-XI-2022 de fecha 11 de noviembre del 2022.**

II. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que el Memorando DBS-PSI/TS-1067-XI-2022 establece lo siguiente: A fin de dar cumplimiento con la Cláusula N° 83 del Contrato Colectivo Vigente, en beneficio de los trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la cual establece lo siguiente: "..La ENEE les otorgará al final del mes en que acontezca el feriado o día especial, una bonificación especial por la contribución a la misma, consistente en una canasta familiar por un monto no menor de **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 1,500.00)"**. Como Departamento de Bienestar Social sugerimos efectuar dicho pago a través de un BONO O CERTIFICADO DE COMPRA DE ALIMENTOS, el cual estará valorado en **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 1,500.00)** y podrá ser canjeado en cualquiera de las sucursales de BANASUPRO a Nivel Nacional, cuyo procedimiento y condiciones se establecerán mediante convenio que suscriban ambas partes al respecto, para lo cual solicitamos a la Dirección Legal Dictaminar si lo sugerido es PROCEDENTE O NO.

SEGUNDO: Que la Dirección Legal mediante memorando D.L. 3634-11-2021, en fecha 22 de noviembre 2022, emite dictamen de manifestando que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe apegarse a la literalidad citada en la referida clausula, es decir otorgar a los trabajadores que reúnan las condiciones que señala la consabida clausula una canasta familiar.

III. ANÁLISIS LEGAL Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Que según la Cláusula N° 83 del Contrato Colectivo Vigente, en beneficio de los trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la cual establece lo siguiente: "*Para los Trabajadores cuya actividad es mantener la continuidad del servicio de energía eléctrica que la ENEE está obligada a proporcionar, que sean llamados por casos de emergencia teniendo que interrumpir su reposo legal, como ser: labores administrativas debidamente justificadas, turnos de emergencia, turnos de guardia, operadores, despachadores, maquinistas, coordinadores de turno de emergencia y cuadrillas de mantenimiento electromecánico en: distribución, líneas de transmisión, centrales y subestaciones, motoristas, trabajadores de almacenes, cuya participación esté debidamente justificada y autorizada en las siguientes fechas: jueves, viernes, sábado y domingo de la semana santa, primero de mayo, quince de septiembre, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y primero de enero; la ENEE les otorgará al final del mes en que acontezca el feriado o día especial, una bonificación especial por la contribución a la misma, consistente en una canasta familiar por un monto no menor de* ***Un Mil Quinientos Lempiras (L. 1,500.00)***".

SEGUNDO: Que el artículo 60 del Código del Trabajo establece que "*Los contratos colectivos obligan a sus firmantes, así como a las personas en cuyo nombre o representación se celebran. Las disposiciones de los contratos colectivos se aplican a todos los trabajadores de las categorías interesadas que estén empleados en las empresas comprendidas en el contrato; a menos que este previere expresamente lo contrario. Los patronos y los trabajadores obligados por un contrato colectivo no pueden estipulas condiciones contrarias a las del mismo en los contratos individuales de trabajo. La convención colectiva no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos en vigor dentro de la propia empresa. Las disposiciones de los contratos individuales de trabajo, contrarias a las del contrato colectivo, serán nulas y deberán considerarse sustituidas de pleno derecho por las disposiciones correspondientes del contrato colectivo. No se consideraran*

contrarias a la convención o contratos colectivos las disposiciones de los contratos individuales del trabajo que sean más favorables para los trabajadores. Las disposiciones de un contrato colectivo no se consideraran contrarias a las leyes cuando sean más favorables para los trabajadores. Las disposiciones de las leyes prevalecerán siempre sobre las del contrato colectivo y las de este sobre las de los contratos individuales de trabajo, salvo lo dispuesto en los párrafos anteriores."

IV. CONCLUSIÓN

ÚNICO: Considero **PROCEDENTE** que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se apegue en estricto derecho al Contrato Colectivo vigente en la cláusula N° 83 y que efectué el pago a través de un Bono o Certificado de Compra de alimentos valorado en **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00)** que podrá ser canjeado en cualquiera de las sucursales de BANASUPRO a nivel nacional.

V. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) suscriba convenio con BANASUPRO para poder canjear el Bono o Certificado de Compra de alimentos valorado en **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00)** donde establecerá el procedimiento y condiciones para su aplicación.

SEGUNDO: Que se le dé estricto cumplimiento a la cláusula N° 83 del Contrato Colectivo Vigente dando aplicación al mismo únicamente a los trabajadores que reúnan las condiciones que señala la cláusula en mención.

Tal es mi dictamen, susceptible de ampliación en los extremos que se estime oportuno, que someto a cualquier otra opinión más autorizada que la mía y que firmo en Tegucigalpa a los dos (2) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022). .

Andrea Francelia García Ruiz
Procuradora Legal

José Luis Lagos Medal
Director legal de la ENEE

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
DIRECCION LEGAL

Nota: Este dictamen se elaboró únicamente con base en los documentos remitidos y las leyes aplicables, por lo que no se analizaron aspectos técnicos, ni financieros (**art. 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo**). Además, los dictámenes emitidos por esta dirección constituyen meras opiniones, tal como lo instaura la jurisprudencia nacional mediante la sentencia del 8 de marzo del 2008 emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual consta en el **expediente N° CP-317-05.c.c.p. Archivo**

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Departamento de Bienestar Social

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
DIRECCION LEGAL
17 NOV 2022
RECIBIDO
FIRMA Kelsy HORA 2:05

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

MEMORANDO
DBS-PSI/TS-1067-XI-2022

PARA: **ABOG. JOSE LUIS LAGOS MEDAL**
DIRECCION LEGAL

DE: **DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL**

ASUNTO: **SOLICITUD DE DICTAMEN PARA PAGO DE CLÁUSULA N° 83 DEL CCV "BONIFICACIÓN POR TRABAJOS EN DIAS ESPECIALES"**

FECHA: **11 DE NOVIEMBRE, 2022**

A fin de dar cumplimiento con la Cláusula N° 83 del Contrato Colectivo Vigente, en beneficio de los trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la cual establece lo siguiente: "*...La ENEE les otorgará al final del mes en que acontezca el feriado o día especial, una bonificación especial por la contribución a la misma, consistente en una canasta familiar por un monto no menor de Un Mil Quinientos Lempiras (L 1,500.00)*".

Como Departamento de Bienestar Social sugerimos efectuar dicho pago a través de un **BONO O CERTIFICADO DE COMPRA DE ALIMENTOS,** el cual estará valorado en Mil Quinientos Lempiras (L 1,500.00) y podrá ser canjeado en cualquiera de las sucursales de **BANASUPRO** a Nivel Nacional, cuyo procedimiento y condiciones se establecerán mediante convenio que suscriban ambas partes al respecto, para lo cual solicitamos a la Dirección Legal Dictaminar si lo sugerido es **PROCEDENTE O NO.**

Adjuntamos documentación soporte en referencia al caso:

- Memorándum N° DL-3634-11-2021
- Memorándum N° GFC-1897-XI-2021
- Memorándum N° GFC-1903-XI-2021
- Memorándum N° DBS-PSI/TS-573-XII-2021
- Memorándum N° DP-002-I-2022

Dra. Francis Nathaly Alvarez Licona
Jefe Departamento de Bienestar Social
Por Delegación

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ENEE

Abogado. Rikki Nelson Dubón
Director de Talento Humano

c.c. Archivo

Departamento de Bienestar Social
CCG, 5to. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras